ADICIÓN		PRÓRROGA		ACLARACIÓN/MODIFICACIÓN	X
SUSPENSION		CESIÓN			

CONCEPTO TECNICO	
CONTRATANTE	SECRETARIA DE EDUCACION
CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO No.	4143.010.26.1.1529.2025
CONTRATISTA	EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA – EDRU
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	805.024.523-4
OBJETO	REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA) AL CONTRATO ADJUDICADO EN EL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS N0.4143.010.32.0966-2025 CUYO OBJETO ES LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS, PRESUPUESTO, LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA REPUBLICA DE ARGENTINA SEDES PRINCIPAL Y POLICARPA SALAVARRIETA FICHA EBI NO. 26005788.
VALOR INICIAL	CIENTO TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS M/CTE ($130.841.122).
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	O4 DE AGOSTO DE 2025
FECHA DE INICIO	20 DE AGOSTO DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN	31 DE DICIEMBRE DE 2025
ADICIONES	N/A
VALOR TOTAL A LA FECHA	CIENTO TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS M/CTE ($130.841.122).
PRORROGAS	N/A

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

FECHA DE TERMINACIÓN A LA FECHA	31 DE DICIEMBRE DE 2025
ACLARACIÓN	N/A
SUSPENSIÓN	N/A
REANUDACIÓN	N/A
CESIÓN	Nombre del Cesionario: N/A
	Identificación del Cesionario: N/A
	Fecha de Cesión: N/A

CONSIDERACIONES DE LA MODIFICACIÓN:

Que el día Cuatro (04) de agosto de 2025, la Secretaría de Educación suscribió mediante la plataforma del SECOP II el contrato INTERADMINISTRATIVO No. 4143.010.26.1.1529.2025 con la EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA – EDRU E.I.C.E., con NIT No. 805.024.523-4. Que, por error involuntario, no se incluyó en la forma de pago el valor del IVA en el valor total.

Que resulta necesario solicitar al Ordenador del Gasto, la modificación de la cláusula séptima "VALOR Y FORMA DE PAGO" del Complemento al Contrato Electrónico No. 4143.010.26.1.1529.2025, quedando de la siguiente manera: "CLÁUSULA SEPTIMA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato será la suma de CIENTO TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS M/CTE ($130.841.122) de los cuales corresponde a valor BASE: CIENTO NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE($109.950.523) y de IVA: VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVES PESOS ($20.890.599), incluidos impuestos, tributos y contribuciones y demás costos directos e indirectos a que haya lugar con la ejecución del contrato. (…)".

Que, la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros». (Sentencia C- 300 de 2012).

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Que adicionalmente el artículo 45 del código de procedimiento administrativo establece que: "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

JUSTIFICACIÓN. Teniendo en cuenta que el contrato actualmente se encuentra vigente, y que esta modificación es necesaria para una adecuada prestación del servicio contratado, se solicita al Ordenador del Gasto que proceda con el ajuste correspondiente, considerando que se debe aclarar en el Complemento al Contrato Electrónico la cláusula séptima de la siguiente manera: "CLÁUSULA SEPTIMA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato será la suma de CIENTO TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS M/CTE ($130.841.122) de los cuales corresponde a valor BASE: CIENTO NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE ($109.950.523) y de IVA: VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($20.890.599), incluidos impuestos, tributos y contribuciones y demás costos directos e indirectos a que haya lugar con la ejecución del contrato. (…)".

Las demás cláusulas del contrato no requieren ser ajustadas ni modificadas, permaneciendo igual.

SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

NOMBRE COMPLETO: FERNEY MAMBUSCAY MENA
CARGO: Profesional Universitario
CIUDAD Y FECHA: 11 de diciembre de 2025.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.